



RADICADO : 2023-00259
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOSE ANGEL PIRELA SANTAMARIA
PROVIDENCIA : AUTO 09/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretario

(2023). JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Nueve, (09) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO : 2023-00259
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOSE ANGEL PIRELA SANTAMARIA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas FRX804 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FRX804 instaurada **BANCO DE BOGOTÁ**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia contra el señor JOSE ANGEL PIRELA SANTAMARIA, pactando en la cláusula Vigésima que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placa **FRX804**, color **ROJO**, marca **KIA**, servicio **PARTICULAR, MODELO 2019, MOTOR G4LAJP116566, CHASIS KNAB3512AKT417249**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE ANGEL PIRELA SANTAMARIA**, de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00259
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOSE ANGEL PIRELA SANTAMARIA
PROVIDENCIA : AUTO 09/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 03/04/2023 con folio electrónico 20190423000042700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa FRX804, color ROJO, marca KIA, servicio PARTICULAR, MODELO 2019, MOTOR G4LAJP116566, CHASIS KNAB3512AKT417249, para ser entregado a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR 22-3194 del 15 de diciembre de 2022 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la **DR. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10f1847c49f8ff0ad9fe090a0aba66cbccd4da51dada71b1baa7d7b7e0b137c7

Documento generado en 09/05/2023 09:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>